

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el marco presupuestal del Proyecto PER/04/023, "Implementación y Modernización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", ascendente a S/. 1 633 000,00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Suscribir la adenda respectiva vinculada al Proyecto PER/04/023 dentro del marco del Convenio de Asistencia Técnica Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Organismo Multilateral de Cooperación Técnica que impulsa la Ejecución Nacional de Proyectos.

Artículo 3º.- Ordenar, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente resolución, la comunicación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, con copia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

52150-1

Aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2007-TR

Lima, 20 de abril de 2007

VISTOS: Los Oficios N°s. 272, 284 y 428-2007-MTPE/4/9.2, el Memorando N° 193-2007-MTPE/4, los Informes N°s. 039 y 056-2007-MTPE/4/9.230, y el Informe N° 206-2007-MTPE/9.110; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, publicado el 15 de setiembre de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo anexo fue publicado el 18 de setiembre de 2006;

Que, el Tribunal Constitucional estableció como precedente vinculante los alcances de la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, en el sentido que al interior de un procedimiento administrativo debe admitirse a trámite los medios impugnatorios, sin exigirle, como condición o requisito a la impugnación, a los administrados el pago o cobro por concepto de impugnación;

Que, en el Numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia en mención señala que deberá remitirse copia de la referida sentencia a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectos de que se adopten las medidas necesarias para su fiel cumplimiento en el ámbito de toda la administración del Estado;

Que, bajo los parámetros dispuestos en el citado Numeral 3 el cumplimiento de esta sentencia por parte de las entidades públicas estaba supeditada a los lineamientos que vaya a dictar o adoptar la Presidencia del Consejo de Ministros para su implementación, dentro del ámbito del sector público nacional;

Que, en ese orden, con fecha 8 de diciembre de 2006, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó en el Diario Oficial El Peruano el comunicado que dispone que todas las entidades públicas deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA's a lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, del Tribunal Constitucional;

Que, en ese contexto, corresponde adecuar el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo bajo los lineamientos contenidos en el comunicado expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros a que se alude en el párrafo precedente;

Que, de otra parte, con fecha 16 de setiembre de 2006 se publicó la Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, que prescribe que el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación, directamente ante el requerido, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual, como parte de la documentación exigible por las entidades públicas respecto

de los procedimientos administrativos a su cargo, en vez de documentación oficial, con el mismo mérito probatorio;

Que, en ese sentido, corresponde adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a lo dispuesto en la Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria;

Que, de otra parte, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha formulado algunas precisiones y modificaciones al actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 38º inciso 38.5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, debiendo de publicarse la modificación en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º inciso 38.5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 12º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese los procedimientos consignados en los Numerales 1, 3, 81, 82, 83, 85, 99 y 102 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en relación con el requisito de la constancia domiciliaria extendida por Notario Público o la Policía Nacional, requiriéndose en su lugar sólo una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual.

Artículo 2º.- Modifíquese la base legal consignada en el procedimiento consignado con el Numeral 101 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo de consignarse la Resolución Ministerial N° 303-2006-TR, del 15/09/2006, en reemplazo de la Resolución Ministerial N° 087-2004-TR, Artículo 1º, del 14/04/2004.

Artículo 3º.- Modifíquese la calificación del procedimiento administrativo consignado en el Numeral 95 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispuesto como de evaluación previa con silencio positivo por el de aprobación automática.

Artículo 4º.- Modifíquese y sustitúyase los requisitos consignados en los Numerales 82, 85, 87, 92 y 111 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por los requisitos que a continuación se señalan:

N°	Requisito Sustituido	Nuevo Requisito
82	Comprobante de Información Registrada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC) actualizada.	Copia simple del comprobante de Información Registrada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC) actualizada.
85	Solicitud según Formato, que deberá ser presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad, adjuntando:	Solicitud según Formato, que deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento de la inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad, adjuntando:
87	Presentación extemporánea (10)	Para la presentación extemporánea (10) se requiere los siguientes requisitos: - Los mismos exigidos para la declaración jurada. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
92	a) Resolución firme expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Copia de la resolución administrativa donde conste el incumplimiento.	a) Resolución firme expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro del respectivo procedimiento impugnativo. Copia de la resolución administrativa, derivada del correspondiente procedimiento impugnativo, donde se conste el incumplimiento.
	c) Incumplimiento de sentencia o laudo arbitral. Copia de la sentencia o laudo arbitral.	c) Incumplimiento de resolución judicial o laudo arbitral. Copia de la resolución judicial o laudo arbitral.
111	Solicitud según Formato, presentar dentro del término de quince (15) días hábiles a su suscripción adjuntando:	Solicitud según Formato, presentar dentro del término de quince (15) días naturales a su suscripción adjuntando:

Artículo 5º.- Modifíquese la base legal consignada en el procedimiento consignado con el Numeral 88 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo de consignarse la Resolución Ministerial N° 014-2006-TR, del 18/01/2006, en reemplazo de la Resolución Ministerial N° 131-2004-TR, del 26/05/2004.

Artículo 6º.- Eliminar las tasas o derechos de tramitación que se exigen para la interposición de recursos impugnativos en los procedimientos administrativos consignados con los Números 52 c), 79 y las Notas al Pie de Página N°s. 2 y 5, última parte, del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7º.- Eliminar la segunda instancia en los procedimientos administrativos consignados con los Números 86, 89, 102 y 103 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 8º.- Eliminar el Numeral 69 y el Pie de Página N° 12 del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud de la Ley N° 28911 y del Decreto Supremo N° 028-2007-EF, siendo aplicables a los procesos de selección que se convoquen a partir del 4 de marzo de 2007, de conformidad con el Comunicado N° 003-2007 (PRE) del CONSUCODE.

Artículo 9º.- Aprobar los Anexos que forman parte de la presente Resolución, que derogan, modifican y/o sustituyen los Números del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aludidos en los artículos precedentes.

Artículo 10º.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente resolución, deberá ser registrado en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de producida su publicación en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

52150-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito

DECRETO SUPREMO
N° 012-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, es necesario facilitar la formalización de diversas AFOCAT que vienen funcionando en varias ciudades del

país, inclusive con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) e incorpora el artículo 431°-A al Código Penal, así como flexibilizar los requisitos de acceso al Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

Que, en consecuencia, se ha considerado conveniente modificar el citado Reglamento a fin de permitir la pronta operación de estas entidades dentro de un marco regulatorio razonable y que, al mismo tiempo, asegure la efectiva cobertura de las consecuencias de muerte y lesiones derivadas de accidentes de tránsito que se ocasionen con los vehículos coberturados con el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificaciones al Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito

Modifíquese el numeral 2.2. del artículo 2º, el literal c) del artículo 10º, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º, el artículo 22º, los numerales 24.2, 24.5 y 24.6 del artículo 24º, los artículos 27º y 28º, el numeral 29.3 del artículo 29º, artículo 30º y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Definiciones y referencias

(...)

2.2. AFOCAT (Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito): Persona jurídica constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, con la finalidad principal de administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformados por los aportes de sus miembros o asociados, pudiendo realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal.

(...)

“Artículo 10º.- Características de las AFOCAT

(...)

c) Finalidad principal: Las AFOCAT tienen como finalidad principal la de constituir y administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformada con los aportes de sus miembros. Pueden realizar actividades complementarias a su finalidad principal, en cuyo caso la administración del Fondo será independiente a la realizada sobre los activos y pasivos que correspondan a las actividades complementarias.

(...)

“Artículo 21º.- Condiciones técnicas

(...)

21.1 El Consejo Directivo deberá estar conformado por personas de comprobada solvencia moral y económica.

21.2 Contar con un Gerente General o Administrador con título profesional de rango universitario en alguna de las especialidades de economía, contabilidad, administración, ingeniería, finanzas, derecho o carreras afines, con experiencia en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años y en administración de negocios no menor de dos (2) años. El requisito del título profesional de rango universitario y de experiencia en el ejercicio profesional no será exigible cuando se acredite que el Gerente General o Administrador ha venido ejerciendo